



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01445-00**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **TERESA DE JESUS DE LOS RIOS MORENO, MARÍA ALICIA BRAVO MUÑOZ, JESÚS OSBALDO VILLOTA PAREDES, EUCARIS OLIVIA GIRÓN, JOSÉ ANTONIO CASTILLO TORRES, MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, LUIS OTTO ZÚÑIGA DIAGO, GONZÁLO RAÚL CORTÉS MUÑOZ** interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo, remita el vínculo de consulta del expediente digital

y las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado con el n.º 52001-31-05-001-2022-00174-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería al profesional del derecho Víctor Julio Quijano Melo, identificado con tarjeta profesional n.º 27.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que se suspenda inmediatamente el proceso ordinario laboral con radicado número 52001-31-05-001-2022-00174-00, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**

  
**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8EEF74468908886B818C623AC330737C630A0FF0CC4D0EBE85D44FBB72BB64F6

Documento generado en 2026-05-29